

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000012** DE 2026

**“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL ADICIONAL
PARA COMPENSAR LOS DIAS HABILES DE LA SEMANA SANTA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017 establece: “**Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”

Que las Corporaciones Autónomas Regionales en virtud de la Ley 99 de 1993, y los Acuerdos que aprueban sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, estableció la facultad a los jefes de los diferentes organismos para establecer los horarios de trabajo y la compensación en jornadas adicionales.

Que la semana santa resulta época propicia para la unión, concordia e integración familiar.

Que siendo ésta el núcleo esencial de la sociedad queremos brindar la oportunidad a nuestros funcionarios de poder compartir más tiempo con sus familias y de fortalecer los lazos familiares en la conmemoración de la semana santa.

Que aras de compensar las 24 horas laborales correspondientes a los días 30, 31 de marzo y 1° de abril de 2026; se requiere la implementación de una jornada laboral adicional durante los días del 20 de enero al 27 de marzo de los cursantes, para laborar en el horario comprendido de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm., y de 1:00 pm a 5:30 pm; con el fin de no interrumpir el giro ordinario de las actividades de la C.R.A., garantizando en todo caso la prestación normal del servicio administrativo y la debida atención al público, con sujeción a los principios rectores de la administración pública.

Que los días compensados son únicamente para ser disfrutados en la semana compensatoria correspondientes a la semana santa.

Que se mantiene el horario de atención al público a través de nuestros canales virtuales durante la jornada laboral adicional, establecida por la entidad, es decir de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm., y de 1:00 a 5:30 pm.

Qu en mérito de la anterior,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000012 DE 2026

**“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL ADICIONAL
PARA COMPENSAR LOS DIAS HABILES DE LA SEMANA SANTA”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer jornada laboral adicional a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., durante los días del **20 de enero al 27 de marzo de los cursantes** en el horario comprendido de **lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm., y de 1:00 a 5:30 pm**, para compensar las 24 horas hábiles correspondiente a los días 30, 31 de marzo y 1° de abril de los cursantes.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener el horario de atención al público a través de nuestros canales virtuales durante la jornada laboral adicional establecida por la entidad, es decir de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm., y de 1:00 a 5:30 pm, para garantizar el servicio.

ARTICULO TERCERO: La Subdirectora de Gestión Ambiental designará los funcionarios que prestarán los servicios de vigilancia, control y seguimiento ambiental para los días compensados, y que puedan atender las emergencias o situaciones de carácter urgente que se presenten en esos días.

ARTICULO CUARTO: Que los funcionarios designados para las actividades de vigilancia, control y seguimiento ambiental durante la semana santa, compensarán su jornada laboral en la semana siguiente, es decir entre los días entre el 6 y el 10 de abril de los cursantes.

ARTICULO QUINTO: Coordinar con la empresa de transporte contratada, la disponibilidad de los vehículos que se requieran para cubrir las emergencias que puedan presentarse durante las próximas festividades.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

09.ENE.2026

Dado en Barranquilla



JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

Proyectó: Milena Caballero Ariza, Jefe de Oficina de Gestión Humana
Vo.Bo. Dra. María José Mojica Conde. Asesora de Dirección (E)